



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VI • SUPLEMENTO 139 • 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 3 DEL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, LAS FRACCIONES XXII A XXVIII; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 7 DEL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, LA FRACCIÓN V; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL Y DE LAS ÁREAS, EN SU FRACCIÓN XXIX, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX A XXXIV; SE MODIFICA EL ORDEN NUMÉRICO DEL ARTÍCULO 16 CAPÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS Y SU CONTENIDO PASA A SER ARTÍCULO 17; SE ADICIONAN AL NUEVO ARTÍCULO 16 DEL CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR GENERAL Y DE LAS ÁREAS, LAS FRACCIONES I A XXXVI; Y SE MODIFICA EL ORDEN CRONOLÓGICO NUMÉRICO DEL ARTÍCULO 17 CAPÍTULO SEXTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS; Y SU CONTENIDO PASA A SER ARTÍCULO 18; TODOS DEL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.”

**DECRETO por el que se adicionan al artículo 3** del Capítulo Primero Disposiciones Generales, las fracciones XXII a XXVIII; se **adicionan al artículo 7** del Capítulo Segundo, De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad, la fracción V; se **modifica el artículo 9** del Capítulo Segundo De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad y se **adiciona** la fracción IV; se **modifica el artículo 11** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, en su fracción XXIX, y se adicionan las fracciones XXX a XXXIV; se **modifica el orden numérico del artículo 16** Capítulo Quinto De la Entrega y Recepción de los Servidores Públicos Universitarios y su contenido pasa a ser **artículo 17**; se **adicionan al nuevo artículo 16** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, las fracciones I a XXXVI; y se **modifica el orden cronológico numérico del artículo 17** Capítulo Sexto De la Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos Universitarios; y su contenido pasa a ser **artículo 18**; todos del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el Honorable Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

Se expide el **DECRETO por el que se adicionan al artículo 3** del Capítulo Primero Disposiciones Generales, las fracciones XXII a XXVIII; se **adicionan al artículo 7** del Capítulo Segundo, De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad, la fracción V; se **modifica el artículo 9** del Capítulo Segundo De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad y se **adiciona** la fracción IV; se **modifica el artículo 11** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, en su fracción XXIX, y se adicionan las fracciones XXX a XXXIV; se **modifica el orden numérico del artículo 16** Capítulo Quinto De la Entrega y Recepción de los Servidores Públicos Universitarios y su contenido pasa a ser **artículo 17**; se **adicionan al nuevo artículo 16** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, las fracciones I a XXXVI; y se **modifica el orden cronológico numérico del artículo 17** Capítulo Sexto De la Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos Universitarios; y su contenido pasa a ser **artículo 18**; todos del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 3º, fracción VII, establece lo siguiente:

**Artículo 3º, fracción VII.** *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (...)*

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o., establece lo siguiente:

**Artículo 6o.** *El derecho a la información será garantizado por el Estado... Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión... (...)*

3. La Ley General de Educación Superior establece en su artículo 2 que:

**Artículo 2.** *Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.”*

4. La Ley de Educación del Estado de Tabasco en su artículo 73, párrafo 3° prevé el principio de Autonomía Constitucional, en relación a las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior, lo cual se entiende como la facultad de darse a sí misma los ordenamientos jurídicos necesarios.
5. Los artículos 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco establecen respectivamente lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.*

**ARTÍCULO 3.-** *El Artículo 3° Constitucional garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria para que la Universidad se organice, administre y funcione libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de extraterritorialidad que implique la sustracción del organismo, del orden jurídico político del Estado.*

**ARTÍCULO 12.-** *El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.*

6. La UJAT tiene un compromiso irrestricto con la promoción y protección de los derechos humanos y de acceso a la información pública, herramienta fundamental para la democracia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas y la protección de los datos personales que permite la autodeterminación informativa y el derecho a la privacidad.
7. **El Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para el periodo 2025-2028** contempla el compromiso de formular y aplicar políticas eficaces y reconoce la obligación de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y gestión adecuada de los asuntos; con la finalidad de mejorar su gestión y por ende contribuir al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos.

8. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el cual, se extinguieron siete órganos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y se mandató a las entidades federativas a armonizar las constituciones locales con la Constitución Federal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.
9. El 20 de marzo del 2025, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reformó el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con la expedición de tales ordenamientos, también surtió efectos la entrada en vigor del Decreto por el que se expidieron las leyes secundarias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, y, en consecuencia, comenzó a correr el plazo a efecto que las legislaturas de las entidades federativas armonizaran su marco jurídico en la materia.
10. Mediante Decreto 117 del 14 de junio del 2025, en el Suplemento I, del Periódico Oficial del Estado, edición 8637, se publicaron la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, las cuales contemplan la implementación de mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, mediante la institución de las **autoridades garantes** que se establecen en los **artículos 1 y 3, fracción V**, de la primera de las normas citadas, que a la letra dicen:

***Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

**Artículo 3, fracción V. Autoridades Garantes:** *el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco; los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes Legislativo y Judicial en el Estado, así como los órganos constitucionales autónomos; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos;*

11. El citado Decreto que precede, considera que los entes públicos deberán armonizar su marco jurídico en la materia, estableciendo en su artículo Décimo Quinto Transitorio, lo siguiente:

**DÉCIMO QUINTO.** - *Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mismo... (...)*

12. De lo anterior se desprende que en las nuevas disposiciones constitucionales y legales se establece la figura de **autoridades garantes** como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; y que éstas sustituyen en el ámbito federal y estatal al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.
13. Conforme a las nuevas disposiciones vigentes en la materia, la UJAT tiene la obligación de crear una instancia competencial que funja como **autoridad garante** en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.
14. En el marco de la autonomía universitaria acorde a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, por su naturaleza y atribuciones **la Contraloría General de la UJAT, deberá fungir como autoridad garante universitaria** quien será responsable del diseño orgánico específico de la autoridad garante y tendrá competencia para el cabal cumplimiento de sus funciones.

15. El 9 de julio de 2020 el H. Consejo Universitario aprobó el Decreto por el que se expide el **Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**, con la finalidad de armonizar, instrumentar y operar la estructura orgánica necesaria, para que la Contraloría General pudiera realizar sus funciones y dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las atribuciones que por ley tiene conferidas, estableciendo en su artículo 7 su conformación; pero a la fecha ante los nuevos cambios constitucionales no está prevista en su estructura orgánica la figura de Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
16. Ante lo expuesto, resulta inaplazable adicionar al Reglamento de la Contraloría General, la figura de Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con la finalidad de dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto, fundado y motivado he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo Primero.** - Se modifican y adicionan diversos arábigos del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, bajo los siguientes términos:

- Se **adicionan al artículo 3** del Capítulo Primero Disposiciones Generales, las fracciones XXII a XXVIII;
- Se **adicionan al artículo 7** del Capítulo Segundo, De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad, la fracción V;

- Se **modifica el artículo 9** del Capítulo Segundo De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad y se **adiciona** la fracción IV;
- Se **modifica el artículo 11** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, en su fracción XXIX y, se adicionan las fracciones XXX a XXXIV;
- Se **modifica el orden numérico del artículo 16** Capítulo Quinto De la Entrega y Recepción de los Servidores Públicos Universitarios; y su contenido pasa a ser **artículo 17**.
- Se **adicionan al nuevo artículo 16** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, las fracciones I a XXXVI;
- Se **modifica el orden cronológico numérico del artículo 17** Capítulo Sexto De la Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos Universitarios; y su contenido pasa a ser **artículo 18**.

Para quedar como sigue:

### Artículo 3. (...)

- XXII. Autoridad Garante:** Coordinación de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXIII. Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- XXIV. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXV. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- XXVI. Ley de Transparencia y Acceso a la Información:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- XXVII. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## **Artículo 7. (...)**

- V.** Coordinación de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la legislación le confiere a la Contraloría General, serán consideradas como Autoridades Investigadora, Substanciadora, Resolutora y Garante, los titulares de las Direcciones y Coordinación siguientes:

(...)

- IV.** Como Autoridad Garante, la Coordinación de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **Artículo 11. (...)**

- XXIX.** Asumir y delegar en la unidad administrativa correspondiente, las atribuciones inherentes a la materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XXX.** Participar en el ámbito de su competencia en el Comité del Subsistema Estatal de Transparencia;
- XXXI.** Participar en el ámbito de su competencia en el Comité de Transparencia;
- XXXII.** Propiciar la suscripción de convenios con los sujetos obligados; así como, con las personas particulares o con sectores de la sociedad; y con otras autoridades garantes, previstos en las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXXIII.** Propiciar la suscripción de convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXXIV.** Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le asigne expresamente el Rector.

**Artículo 16. La Coordinación de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar para aprobación del Titular de la Contraloría General, el Programa Anual de Trabajo al inicio de cada ejercicio fiscal;
  - II. Proponer al Contralor General las disposiciones y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones de carácter general necesarias que por ley detenta la Contraloría General;
- A. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**
- III. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables, derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Transparencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos que les resulten aplicables;
  - IV. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;
  - V. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y demás disposiciones que deriven de la misma;
  - VI. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
  - VII. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
  - VIII. Brindar capacitación a las Personas Servidoras Públicas y apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
  - IX. Establecer los lineamientos y políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

- X.** Coadyuvar en la suscripción de convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social;
- XI.** Coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social;
- XII.** Coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con otras autoridades garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XIII.** Promover la igualdad sustantiva;
- XIV.** Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XV.** Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública en igualdad de circunstancias;
- XVI.** Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XVIII.** Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIX.** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XX.** Promover la digitalización de la Información Pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional; y

**XXI.** Las demás atribuciones que les confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley General de Transparencia y otras disposiciones aplicables.

**B. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

**XXII.** Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos de revisión interpuestos por las Personas Titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIII.** Presentar petición fundada a el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIV.** Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

**XXV.** Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales;

**XXVI.** Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

**XXVII.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales;

**XXVIII.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley de Protección de Datos Personales;

**XXIX.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

**XXX.** Coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XXXI.** Vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XXXII.** Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de Datos Personales, así como de sus prerrogativas;
- XXXIII.** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- XXXIV.** Promover la capacitación y actualización en materia de protección de Datos Personales entre los responsables;
- XXXV.** Solicitar la cooperación del Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, en los términos del artículo 91, fracción XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales; y
- XXXVI.** Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales que le sean presentadas.

**Artículo 16 (...) pasa a ser Artículo 17.**

**Artículo 17 (...) pasa a ser Artículo 18.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Juchimán de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Tercero.** En un plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, se deberán gestionar las adecuaciones correspondientes en el Numeral 12, del Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

**Cuarto.** La Autoridad Garante sustanciará los recursos que le sean remitidos por el Instituto de Transparencia para el Pueblo del Estado de Tabasco, según

corresponda, en términos del Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Para efectos de la armonización administrativa e integración jurídica de la Contraloría General, la Secretaría de Servicios Administrativos y la Secretaría de Finanzas realizarán las acciones necesarias para que la estructura orgánica de la Autoridad Garante opere a la brevedad posible.

**Sexto.** La Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Unidad de Transparencia realizará las adecuaciones que sean necesarias a la Plataforma de Transparencia Universitaria y brindarán el apoyo que requiera la Autoridad Garante para interoperar con la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el **DECRETO por el que se adicionan al artículo 3** del Capítulo Primero Disposiciones Generales, las fracciones XXII a XXVIII; se **adicionan al artículo 7** del Capítulo Segundo, De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad, la fracción V; se **modifica el artículo 9** del Capítulo Segundo De la Estructura Organizacional de la Contraloría General de la Universidad y se **adiciona** la fracción IV; se **modifica el artículo 11** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, en su fracción XXIX, y se adicionan las fracciones XXX a XXXIV; se **modifica el orden numérico del artículo 16** Capítulo Quinto De la Entrega y Recepción de los Servidores Públicos Universitarios y su contenido pasa a ser **artículo 17**; se **adicionan al nuevo artículo 16** del Capítulo Cuarto De las Funciones y Atribuciones del Contralor General y de las Áreas, las fracciones I a XXXVI; y se **modifica el orden cronológico numérico del artículo 17** Capítulo Sexto De la Declaración Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos Universitarios; y su contenido pasa a ser **artículo 18**; todos del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de agosto de 2025, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académica y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para

su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 11 de septiembre de 2025.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- María de los Ángeles Carrillo González.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

